

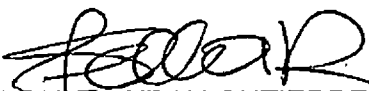


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO

INFORME DE SECRETARÍA. 500013110001200500385-00. Villavicencio
Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 19 MAY 2023

Procede el Despacho a INICIAR el trámite teniendo a la revisión de las presentes INTERDICCION, previas las siguientes consideraciones:

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, contempló en su Artículo 56 un término de 36 meses a partir de la entrada en una vigencia del Art. 32 Ibídem, para revisar las sentencias que hayan decretado interdicciones judiciales.

El Artículo 32 en mención entro en vigencia el pasado 26 de Agosto de 2021, no obstante, los términos judiciales estuvieron suspendidos por cuenta de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria desde el 16 de Marzo hasta el 30 de Junio de 2021 y a la fecha no se encuentra reglamentada la normal específica sobre la valoración de apoyos judiciales en lo que tiene que ver con la entidad que deberá efectuarlos.

Conforme a lo anterior y PREVIO a citar DE OFICIO al señor WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS, en donde se le designo como GUARDADOR, Mediante sentencia N°164 del 15 Junio de 2017, se le REQUIERE al señor OTONIEL RODRIGUEZ MESA a fin de que realice una **VALORACION** por PSIQUIATRIA y PSICOLOGIA a través de la EPS en la cual se encuentra afiliado la citada señora, para establecer el estado actual, esto es, si este se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. La valoración deberá dar respuesta a los siguientes interrogantes:

1. Si la persona examinada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencia, por cualquier medio modo y formato de comunicación posible.
2. La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad con indicación de sus consecuencias en la capacidad de la paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
3. Las personas que puedan actuar como apoyo en la toma de decisión de la imposibilitada frente a actos jurídicos concretos.
4. Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de



5. Que personas han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
6. Un informe general sobre la mejor interpretación de voluntad y preferencia de la persona titular del acto jurídico que en este caso al señor OTONIEL RODRIGUEZ MESA, que deberá tener en consideración entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.
7. Tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Junto a la valoración deberá informar los nombres y direcciones de las personas prestarían los apoyos los apoyos del señor OTONIEL RODRIGUEZ MESA allegar el Registro Civil de nacimiento de este en el que aparezca dentro de la sentencia de interdicción.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede UN TÉRMINO razonable de TREINTA (30) días, vencidos los cuales se iniciara el trámite por secretaria contabilice el término.

De otro lado, REQUIERASE al señor WILLIAM RODRIGUEZ VARGAS, a fin de que rinda cuentas comprobadas de su gestión como GUARDADORA LEGITIMA del interdicto al señor OTONIEL RODRIGUEZ MESA, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión. OFICIESE

Advirtiéndole igualmente a la citada señora que, en el presente caso, procede revisión de la interdicción para declarar su invalidez por medio de sentencia y efectuar de la designación de apoyo a que hubiere lugar, razón por la cual deberá prestar toda la colaboración a fin de que lograr el objetivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO - META	
El anterior auto se notifica por estado No	042
May 23 MAYO 2023	